ESTATUTOS DE FUNDACIÓN PROMIGAS CAPITULO I NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, DISTINTIVOS Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1: DEL NOMBRE: Con el nombre de Fundación Promigas, funcionará esta entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con autonomía jurídica y patrimonial.

ARTÍCULO 2: DE SU DURACIÓN: La duración de la Fundación será por término indefinido, pero podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con estos estatutos y de acuerdo con las leyes colombianas.

ARTÍCULO 3: DE SU DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia y podrá, en desarrollo de sus actividades y para mayor cumplimiento de sus objetivos, establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 4: DE LOS DISTINTIVOS: Los distintivos de la Fundación los determinará el Consejo Directivo, una vez sean estudiadas las diferentes propuestas.

ARTÍCULO 5: DEL OBJETO SOCIAL: La Fundación tiene como objeto social promover el desarrollo socioeconómico de la población en general y propender por una mejor calidad de vida de los ciudadanos, mediante la implementación de estrategias de participación democrática y autogestionaria, bajo la premisa de que estas son funciones y obligaciones constitucionales que el Estado debe asumir en el marco de sus ejecutorias de interés general y con acceso a la comunidad. En desarrollo de su objeto social la Fundación también podrá:

- a) Promover, impulsar, coordinar y ejecutar proyectos y programas tendientes al desarrollo socio-económico de la población en las áreas de salud, educación, trabajo, vivienda, transporte, comunicación, deporte, turismo, recreación, cultura, alimentación, aseo y embellecimiento de zonas públicas, a fin de lograr la integración de toda la comunidad.
- b) Procurar el mejoramiento integral de las condiciones de vida de las comunidades localizadas en el área de influencia.

Promoción de programas de productividad y competitividad, equidad e inclusión social y medio ambiente bajo un foco de desarrollo sostenible. Los proyectos se pueden realizar en forma directa o en compañía de entidades oficiales o privadas de orden municipal, departamental, nacional e internacional que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo de las comunidades. Los programas y propuestas a diseñar y ejecutar por la Fundación como línea transversal se enfocarán desde ejes de acción tales como programas productivos, educación para la equidad social y la sostenibilidad, fortalecimiento de gobiernos locales y desarrollo participativo teniendo como ejes transversales los jóvenes, la innovación, inclusión social, y la promoción y cuidado del medio ambiente según los que se considere generará una contribución al desarrollo sostenible de las comunidades en las cuales hacemos presencia

c) Incentivar los planes de seguridad social, orientar en los mismos y apoyar su ejecución.

- d) Proyectar, organizar, promover y/o participar en eventos científicos, deportivos, culturales, académicos, sociales y en general en todos aquellos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Fundación.
- e) Brindar asesoría técnica a personas naturales y jurídicas de carácter nacional o internacional que pretendan desarrollar, implementar o evaluar proyectos afines o complementarios con el objetivo social de Fundación Promigas.
- f) Propiciar y dirigir investigaciones relacionadas con el objetivo social de la Fundación.
- g) Elaborar y, siguiendo los cauces legales, presentar anteproyectos de acuerdos, ordenanzas, decretos o leyes que busquen la integración y el desarrollo socio económico de toda la población y grupos comunitarios en general.
- h) Intercambiar conocimientos, experiencias, recopilación y difusión de información.
- i) Propender por la capacitación del personal vinculado a la Fundación.
- j) Promover los medios necesarios para la efectiva realización de los programas de capacitación destinados a la comunidad.
- k) Los demás que se consideren necesarios para lograr el objetivo social de la Fundación.

Para alcanzar estos objetivos la Fundación podrá:

- a) Aceptar y/o solicitar legados y/o donaciones de personas naturales o jurídicas de todo orden.
- b) Gestionar y tomar préstamos ante entidades crediticias vigiladas por el Estado.
- c) Explotar en debida forma los recursos de la Fundación.
- d) Utilizar todos los medios legales para obtener recursos destinados al logro de los objetivos, invirtiéndolos directa e indirectamente.
- e) Promover o presentar actos culturales, científicos, deportivos o sociales, solicitando las exoneraciones y demás beneficios a que haya lugar. f) Crear las áreas de trabajo que sean necesarios.
- g) Contar con la organización interna requerida.
- h) Celebrar los contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o internacionales u organismos públicos o privados de carácter nacional o internacional que sean necesarios para el logro de sus objetivos.

Así como hacer donaciones a donatarios legalmente habilitados para recibirlas, de conformidad con las leyes colombianas y las políticas internas de la institución.

- i) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- j) Representar, distribuir o vender toda clase de bienes o servicios relacionados con su actividad en el país o en el exterior.

PARÁGRAFO 1: Las cooperativas, empresas y/o microempresas o cualquier otro ente jurídico creado o promovido por la Fundación para el cumplimento de sus fines, tendrán

organización propia y deberán cumplir con todos los requisitos y exigencias de los mecanismos de control del Estado.

PARÁGRAFO 2: Las cooperativas, empresas y/o microempresas o cualquier otro ente creado o promovido por la Fundación podrán tener como Representante Legal, Revisores Fiscales y Tesoreros a los mismos de la Fundación, cumpliendo con las normas de los organismos estatales que regulan el sector, tan solo cuando el Consejo Directivo de la Fundación así lo autorice, consultando circunstancias que lo ameriten como las posibilidades organizativas y económicas del ente creado.

CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6: DEL PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio de la Fundación estará constituido por las cuotas, por auxilios, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales y por los bienes que a cualquier título adquiera. Parágrafo: los recursos recibidos a título de donación de personas jurídicas o naturales se podrán destinar al desarrollo del objeto social de la entidad o al fortalecimiento de su patrimonio social. De igual forma, en el uso de los recursos obtenidos mediante donaciones se respetará la destinación específica que el donante hubiere determinado al momento de efectuarla.

PARÁGRAFO. Aunque la Fundación carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto. Los bienes que constituyan el patrimonio de la Fundación podrán ser enajenados para adquirir otros de cualquier naturaleza, procurando en todo caso obtener el mayor beneficio de la entidad y su fortalecimiento patrimonial.

ARTÍCULO 7: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo. Sus fondos serán manejados a través de los distintos instrumentos jurídicos financieros que las leyes colombianas permitan y solamente se destinarán al cumplimiento del objetivo social.

PARÁGRAFO 1: Los aportes que reciba la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derechos de retorno para quien los efectúe, ni directa ni indirectamente durante su existencia ni en su disolución y liquidación. La regla precedente es igualmente aplicable respecto de los excedentes que al cierre de cada ejercicio contable obtenga la Fundación.

ARTÍCULO 8: DE LAS DONACIONES O AUXILIOS: La Fundación rechazará toda donación o auxilio que vaya en detrimento de los miembros, que implique limitaciones a la independencia o autonomía de Fundación Promigas o que busque comprometerla en actividades ilegales de cualquier orden.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 9: La Fundación se creó por voluntad de su fundador PROMIGAS S.A. E.S.P (el "fundador")

ARTÍCULO 10: DE LOS MIEMBROS APORTANTES: Son miembros aportantes de la Fundación la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. como fundador y las empresas controladas por Promigas S.A. E.S.P. que efectivamente aporten a la Fundación

ARTÍCULO 11: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones y demás actos cuando se requiera su presencia.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas de afiliación, sostenimiento y extraordinarias a las que se comprometa.
- d) Desempeñar los cargos que se le encomienden y estar dispuestos a cooperar activamente en el logro de los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 12: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- a) Participar en todas las actividades de la Fundación.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñarse en los órganos de dirección y administración y participar en los Consejos y/o comisiones especiales.
- c) Solicitar al Consejo Directivo, o al Revisor Fiscal la convocatoria a alguna reunión especial con los demás miembros.
- d) Presentar proyectos que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación.
- e) Promover la afiliación de nuevos miembros.
- f) Los demás que le otorguen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Fundación.

CAPITULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13: DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN: La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo Directivo y un Director Ejecutivo. Como órgano de control tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 14: El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección, deliberación y decisión, estará conformado por nueve (9) miembros, personas naturales, quienes serán elegidos por el Consejo, que será presidido por el Presidente de Promigas o en defecto por quien el Consejo designe.

ARTICULO 15. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a) Adicionar, modificar y aprobar los Estatutos.
- b) Organizar y administrar el patrimonio de la Fundación.
- c) En caso de retiro, o falta permanente, de un miembro del Consejo Directivo, el Consejo Directivo aprobará la designación del reemplazo de acuerdo con la propuesta del Fundador, quien tendrá el carácter de permanente hasta la finalización del período correspondiente.
- d) Exigir al Director Ejecutivo el cumplimiento de las determinaciones aprobadas.
- e) Nombrar al Revisor Fiscal para períodos de dos (2) años, y removerlo cuando lo estime conveniente.

- f) Nombrar las comisiones pertinentes para el estudio de balances, cuentas, proposiciones, escrutinios, etc.
- g) Dentro de los tres primeros meses del año, revisar, aprobar o improbar y fenecer los balances y las cuentas de la Fundación presentadas por el Director Ejecutivo con corte a 31 de diciembre de cada año y ordenar o autorizar los gastos extraordinarios que considere pertinentes. h) Aprobar o improbar las actas de sus propias reuniones.
- Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, determinando a que entidad pasarán los fondos y activos de la misma.
- j) Distribuir entre sus miembros los cargos del Consejo.
- k) Elaborar su propio reglamento.
- Nombrar por término indefinido al Director Ejecutivo y su suplente, fijarle su remuneración y removerlo de su cargo cuando sea necesario así como reemplazarlo en sus faltas temporales o permanentes, mientras se nombre y posesione su sucesor.
- m) Organizar y Administrar el patrimonio de la Fundación.
- o) Solicitar los informes que considere necesarios a los órganos de administración.
- p) Aprobar y/o modificar proyectos de planes de acción y el presupuesto de ingresos, gastos e inversión presentada por el Director Ejecutivo.
- q) Aceptar o rechazar la inclusión como miembros, de aquellas personas que lo soliciten.
- r) Establecer los estímulos y/o participaciones que considere adecuados a determinados merecimientos o logros.
- s) Aplicar a sus asociados las sanciones correspondientes, para mantener la moral, la ética, y el orden de la Fundación.
- t) Conocer y resolver todos los asuntos que se le presenten a la Fundación y que no estén contemplados en los Estatutos.
- u) Designar y remover sus representantes ante las diferentes federaciones, fundaciones, o entidades que tengan relaciones directas o indirectas con los objetivos de la Fundación.
- v) Aprobar o improbar los cargos y remuneraciones propuestos por el Director Ejecutivo.
- w) Fijar, si lo considera conveniente, el monto de las pólizas de manejo del Tesorero y del Director Ejecutivo.
- x) Autorizar al Director Ejecutivo para todo acto o contrato en el cual se comprometa a la Fundación Promigas en más de 600 salarios mínimos legales mensuales.
- y) Rendir anualmente, antes de finalizado su período, un informe completo de su gestión.
- z) Aprobar la fusión de la Fundación con otras fundaciones, con el fin de alcanzar una operación más eficiente buscando beneficios para el desarrollo de las actividades de las fundaciones que desarrollen objetos sociales comunes o complementarios
- aa) Reglamentar el Comité Operativo y Administrativo de la Fundación y designar a sus miembros. El comité Operativo estará conformado por los gerentes de las filiales que conforman el gen distribución y gen transporte de las compañías, por la vicepresidenta legal y de sostenibilidad de Promigas y la directora de la Fundación quien no tendrá voto en el mismo. El comité operativo tendrá un mínimo

de 6 reuniones al año y su propósito será asesorar y apoyar a la Dirección Ejecutiva en la definición del Plan de Inversión Social y en la aprobación de sus programas y proyectos.

Así mismo el comité Administrativo tendrá un mínimo de 4 reuniones al año y estará conformado por la Gerente de recursos humanos de Promigas, la vicepresidenta legal y de Sostenibilidad de Promigas, la Directora de la Fundación quien no tendrá voto y el gerente de una filial en representación del gen transporte y gen distribución, definido por la Gerencia de recursos humanos. El comité administrativo tendrá como propósito Asesorar y apoyar a la Dirección Ejecutiva en asuntos administrativos, financieros y de talento humano relevantes para la gestión de la fundación.

bb) Ejercer las demás que le asigne la Ley, los Estatutos, reglamentos y resoluciones y en general, desempeñar todas las funciones necesarias para el adecuado manejo de las actividades de la Fundación, pues en el Consejo Directivo se entiende delegado el más amplio mandato para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos comprendidos dentro del objeto social y no reservados a funcionarios de la Fundación.

ARTÍCULO 16: DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos 4 veces al año y en forma extraordinaria cuando cinco (5) o más de sus miembros lo acuerden, cuando el Revisor Fiscal, el Presidente del Consejo o el Director Ejecutivo lo consideren indispensable o las necesidades así lo exijan.

Los miembros del Consejo Directivo que no asistan a más de tres reuniones consecutivas sin justa causa perderán la calidad de miembros de dicho Consejo.

Reuniones No Presenciales:

El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que cuente con el quorum necesario para deliberar y decidir.

El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que cuente con el quorum necesario para deliberar y decidir. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Convocatoria.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo de la Fundación o el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito enviado por correo certificado o por correo electrónico a la dirección registrada por los miembros en las oficinas de administración de la FUNDACIÓN.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el

cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

En las reuniones ordinarias, el Consejo Directivo podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria siempre que así se decida por mayoría de votos.

ARTÍCULO 17: DEL QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la presencia de cinco de sus miembros.

ARTÍCULO 18: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Firmar, junto con el Secretario, las actas del Consejo Directivo.
- c) Convocar, por intermedio de la Secretaría, a las reuniones del Consejo Directivo.
- d) Las demás que le correspondan conforme a la Ley, los Estatutos, o el mandato del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19: DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación, estando sujeto en el desempeño de sus funciones y facultades a la Ley, los Estatutos y a las instrucciones, normas y procedimientos determinados por el Consejo Directivo.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar a la Fundación, legal o protocolariamente, en todo acto público o privado.
- b) Presentar ante el Consejo Directivo el plan de cargos, funciones y remuneraciones.
- c) Nombrar y remover a los demás empleados de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo.
- d) Administrar los fondos, bienes e inventarios de la Fundación y velar por la buena conservación, inversión y mantenimiento de los mismos. Para el efecto, deberá constituir una póliza de garantía expedida por una entidad bancaria o aseguradora legalmente establecida.
- e) Buscar y mantener buenas relaciones con entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, a fin de obtener colaboración financiera y técnica, para el mejor desarrollo de los objetivos de la Fundación, poniendo en consideración del Consejo Directivo nuevas opciones de cooperación y financiación.
- f) Supervisar y velar por el cumplimiento de los contratos y convenios que tenga la Fundación con terceros, de las reglamentaciones internas aprobadas por el Consejo Directivo e igualmente por la disciplina y el cumplimiento de los deberes en general de los empleados.
- g) Someter a consideración del Consejo Directivo los casos graves o repetidos de no cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados u otras personas o entidades vinculadas, y ejecutar las decisiones respectivas.
- h) Elaborar el plan anual de actividades y el presupuesto para la siguiente vigencia y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación. Elaborar planes y presupuestos adicionales durante la gestión, los cuales pondrá a consideración en las reuniones del Consejo Directivo.
- i) Rendir oportunamente al Consejo Directivo los informes financieros, económicos presupuestales, administrativos, técnicos, de funcionamiento y demás asuntos

importantes, con la periodicidad establecida por ella, o por lo menos cada trimestre, y un informe final que incluya balance general y estado de ingresos y gastos, firmado por el Revisor Fiscal, a fin de que el Consejo Directivo los apruebe.

- j) Velar y responder porque la contabilidad se lleve conforme a las normas generalmente aceptadas y que los libros estén al día.
- k) Asistir normalmente a las reuniones del Consejo Directivo.
- I) Abrir cuentas bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación.
- m)Suscribir contratos y ordenar los pagos que sean de su competencia, sometiendo a aprobación previa del Consejo Directivo aquellos que por su naturaleza o cuantía lo requieran, o que no estén respaldados por un presupuesto aprobado.
- n) Nombrar, remover o sustituir apoderados judiciales o asesores cuando fuere necesario, especificando sus funciones y atribuciones y supervisando el trabajo que deben realizar; así como fijar la asignación de los honorarios respectivos, previa autorización del Consejo Directivo.
- o) Velar y custodiar los sellos, libros y documentos de la Fundación.
- p) Las demás que le correspondan conforme a la Ley, los Estatutos, o que le asignen el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20: DE LA ORDENACIÓN DE GASTOS: El Director Ejecutivo ordenará los gastos contemplados dentro de las atribuciones establecidas por el Consejo Directivo y en tal condición podrá autorizar aquellos que guarden relación con las cuantías que le competen y que estén dentro del presupuesto. Cuando un gasto sobrepase sus atribuciones deberá ser autorizado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21: DE LAS FIRMAS PARA EL MANEJO DE RECURSOS: Todos los documentos que impliquen manejo de recursos en dinero, en cuentas o depósitos bancarios u otros bienes y activos de la Fundación, deberán ser firmados por dos de las cinco personas cuyas firmas se encuentren formalmente registradas, así:

- a) Director Ejecutivo
- b) Tesorero
- c) Presidente del Consejo Directivo
- d) Miembro de Consejo Directivo con firma autorizada
- e) Funcionario de la Fundación Promigas con firma autorizada

En las ausencias temporales o absolutas del Director Ejecutivo, y mientras se nombre y posesione su reemplazo, el Presidente del Consejo Directivo firmará los, documentos y valores que requieran la firma del Representante Legal.

ARTÍCULO 22: DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es elegido por el Consejo Directivo por un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 23: DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Ejercer el control y vigilancia de los bienes y fondos, así como de la contabilidad de la Fundación.
- b) Velar porque los miembros del Consejo Directivo y socios se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, disciplinarias y éticas.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

- d) Velar y cuidar porque la contabilidad se lleve de acuerdo con las normas legales.
- e) Respaldar con su firma los balances y estados financieros, cuando los encuentre correctos.
- f) Informar al Consejo Directivo sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- g) Convocar al Consejo Directivo cuando el Director Ejecutivo o algún miembro del Consejo Directivo contravenga las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o cuando se lo soliciten por escrito los socios de acuerdo con estos Estatutos.
- h) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24: DE LA RENUNCIA DEL REVISOR FISCAL: Cuando el Revisor Fiscal renuncie, o sin justa causa deje de asistir en un año a tres (3) reuniones del Consejo Directivo, se convocará al Consejo Directivo, quien terminará el período correspondiente.

CAPÍTULO V REFORMA ESTATUTARIA DE FUSIÓN

ARTÍCULO 25. El Director Ejecutivo de la fundación podrá proponer al Consejo Directivo de la Fundación su fusión con otra u otras fundaciones siempre que resulte de interés para la misma, cumpliendo con lo establecido en los artículos siguientes.

Asimismo, podrá recibir a título de aporte los recursos patrimoniales provenientes de las fundaciones que sean absorbidas por la presente fundación, o que sean liquidadas y definan entregar el remanente de esta manera.

ARTÍCULO 26. El Consejo Directivo aprobará por mayoría simple el compromiso de fusión que contendrá: i) Los motivos de la proyectada fusión y las condiciones en que se realizará ii), Los datos y cifras, tomados de los libros de contabilidad de las fundaciones interesadas, que hubieren servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la fusión, iii) La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las fundaciones que serán absorbidas y de la absorbente y iv) Copias auditadas de los estados financieros de las fundaciones participantes.

ARTÍCULO 27. Los representantes legales de las fundaciones que intervienen en el proceso de fusión publicarán en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el domicilio social de cada una de las fundaciones participantes, un aviso con la aprobación del compromiso de fusión que contendrá los requerimientos previstos en el artículo 174 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 28. Los acreedores de las fundaciones que participen en la fusión, que sean titulares de deudas adquiridas con anterioridad a la publicación a que se refiere el artículo vigésimo noveno anterior, podrán, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del aviso, exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos, siempre que no dispongan de dichas garantías. La solicitud se tramitará por el procedimiento prescrito en el Código General del Proceso. Si la solicitud fuere procedente, el juez suspenderá el acuerdo de fusión respecto de la fundación deudora, hasta tanto se preste garantía suficiente o se cancelen los créditos.

ARTÍCULO 29. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.11. del Decreto

Único Reglamentario 1066 de 2015, las fundaciones absorbidas se disolverán sin liquidarse por decisión de sus máximos órganos. Dicha decisión se entenderá adoptada con la aprobación del acuerdo de fusión.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 30: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN: La Fundación podrá declararse disuelta por las siguientes circunstancias:

- a) Decisión del Consejo Directivo, tomada mediante quórum calificado.
- b) Cancelación del reconocimiento oficial y/o Personería Jurídica, no susceptible de subsanar.
- c) Por las demás causales establecidas en la Ley. El liquidador o liquidadores serán nombrados por el Consejo Directivo. Mientras no se haya nombrado o posesionado el liquidador, ejercerá esas funciones el Director Ejecutivo.

La liquidación será de acuerdo con las normas legales. Los activos netos resultantes de la liquidación serán dispuestos conforme lo señale los socios activos. Si los socios activos no disponen sobre el particular, éstos pasarán a un organismo de beneficio común y sin ánimo de lucro y, en el evento de que no existan al momento mencionado, pasarán los bienes a la institución que haga sus veces, o en su defecto a una institución con fines y objetivos similares a los de Fundación Promigas. PARÁGRAFO: El quórum calificado lo conforma el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo legalmente constituida.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 31: DISPOSICIONES LEGALES

Estos Estatutos se podrán modificar por el Consejo Directivo, siempre y cuando la Reforma de Estatutos se anuncie en la respectiva citación. Se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo para aprobar dicha reforma.

ARTÍCULO 32: ASUNTOS NO PREVISTOS

Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Consejo Directivo.